



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 985-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2021.- Las 12h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0720-O, de 26 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B) Escrito presentado el 28 de octubre del 2021, a las 18h51, por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en siete (07) fojas, el cual en su parte final consta unas firmas electrónicas, mismas que al constar impresas no pudieron ser validadas, al escrito se adjuntan doscientas quince (215) fojas y un CD-R marca Maxell de 700MB, medio magnético que, revisado su contenido se observa tiene un archivo PDF, conforme el siguiente detalle: **escrito de aclaración 985-2021-TCE-FUDET 1 REV-signed-signed**, en trece (13) páginas y consta firmado electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, y su patrocinador doctor Daniel Vásquez Hinojosa, las referidas firmas fueron validadas en el sistema *Firma Ec. 2.10.0*

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de octubre del 2021, a las 15h42, “se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: silvanarobalino@cne.gob.ec, con el asunto “**Denuncia FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO – FUDET**”, que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF, con el siguiente detalle:
- 1.- Con el título “**documentoshabilitantes digitalizados 1_compressed.pdf**”, con 1 MB de tamaño, mismo que una vez





descargado, corresponde a documentos constante en doce (12) páginas; **2.-** Con el título **"CERTIFICACIÓN jurídico-signed.pdf"**, con 357 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento constante en una (01) página, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; firma que una vez verificada en el sistema "FirmaEC 2.10.0", es válida; **3.-** Con el título **"DENUNCIA FEduT (2)-signed-signed.pdf"**, con 645 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en veintidós (22) páginas, suscrito electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; firmas que una vez verificadas en el sistema "FirmaEC 2.10.0", son válidas".

- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 178-11-10-2021-SG**, del 11 de octubre del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **985-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 12 de octubre de 2021, a las 09h10, en un (01) cuerpo, compuesto por veintitrés (23) fojas.
- 1.4.** Con auto dictado el 26 de octubre del 2021, a las 10h06, en mi calidad de juez de instancia dispuse:

"PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, **AMPLIÉ Y ACLARE** su denuncia:

1.1. Cumpliendo con los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:



3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.

1.2. Legitime su comparecencia, al efecto tenga en cuenta la denunciante que los documentos en copias simples no hacen fe en juicio.

1.3. Remita la documentación que de fe que el presunto infractor, señor Omar Dylan Haro Romero, es el responsable económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO-FUDET, OPCIÓN NO** para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

SEGUNDO: (Incumplimiento).- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Remisión de expediente).- El Consejo Nacional Electoral, a través del servidor, unidad o dirección pertinente, en el término de dos (2) días remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, el expediente integro que guarde relación con la denuncia.

CUARTO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, debiendo tener en cuenta que, la presente causa se origina en la campaña del proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2018, por lo que se tramitará y resolverá dentro de días y horas hábiles."





- 1.5.** Con escrito presentado en copia simple al que adjunta doscientas quince (215) fojas y un CD-R, la denunciante, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 06 de octubre del 2021, a las 15h42, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: silvanarobalino@cne.gob.ec, con el asunto **“Denuncia FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO – FUDET”**, que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF, con el siguiente detalle: **1.-** Con el título **“documentoshabilitantes digitalizados 1_compressed.pdf”**, con 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a documentos constante en doce (12) páginas; **2.-** Con el título **“CERTIFICACIÓN jurídico- signed.pdf”**, con 357 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento constante en una (01) página, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez Msc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida; **3.-** Con el título **“DENUNCIA FEduT (2)-signed-signed.pdf”**, con 645 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en veintidós (22) páginas, suscrito electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, son válidas”.

2.2. Con auto dictado el 26 de octubre del 2021, a las 10h06, el suscrito juez de la causa dispuso:

PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, **AMPLIÉ Y ACLARE** su denuncia:



1.1. Cumpliendo con los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- 3 *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- 4 *Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
- 5 *La determinación del daño causado.*
- 6 *Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*

1.2. Legitime su comparecencia, al efecto tenga en cuenta la denunciante que los documentos en copias simples no hacen fe en juicio.

1.3. Remita la documentación que de fe que el presunto infractor, señor Omar Dylan Haro Romero, es el responsable económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO-FUDET, OPCIÓN NO** para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

A la vez se advirtió a la denunciante que, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el archivo de la causa.

El auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma a la denunciante, el mismo día, mes y año, conforme la razón sentada por secretaria relatora del despacho, que obra del expediente a fojas veintiocho (28) fojas.

2.3. El 28 de octubre del 2021, la denunciante presenta en copias simples un escrito con el que dice dar atención a lo dispuesto por este juzgador, al referido escrito, adjunta doscientas quince (215) fojas, y un CD-R, que verificado contiene un archivo en formato PDF mismo que, verificado en su integridad contiene el escrito que en copias simples fue entregado en la ventanilla de recepción de este Tribunal, y que al contener firmas electrónicas las mismas fueron validadas.





2.4. De la revisión del referido escrito, este juzgador hace las siguientes precisiones:

- A)** El escrito inicial enviado electrónicamente el 06 de octubre de 2021, omite los siguientes requisitos que prevé el artículo 84, numerales 3, 4, 5 y 6 del anterior Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época del proceso de *Consulta Popular y Referéndum 2018*, por lo cual este juzgador, mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, a las 10h06, dispuso que la denunciante establezca la relación clara y precisa de la presunta infracción, con la expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida; señale los nombre y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella, determine el daño causado, las pruebas en las que sustenta la denuncia, así como legitime su intervención y remita la documentación que de fe que el presunto infractor, señor Omar Dylan Haro Romero, es el responsable económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO-FUDET, OPCIÓN NO** para la “*Consulta Popular y Referéndum 2018*”.
- B)** Sin embargo, el escrito que en copias simples fue presentado el 28 de octubre de 2021 por la denunciante, mediante el cual dice aclarar y ampliar su escrito de denuncia, es una copia textual, del mismo tenor del escrito enviado electrónicamente el 06 de octubre del 2021, a las 15h42, como se verifica de la siguiente comparación:



ESCRITO INICIAL

AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN



TRIBUNAL NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA



TRIBUNAL NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

SEÑORES JECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 985-2021-TCE

DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ingiero **Stalin Diano Astudillo Wamparas**, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 140338973, en calidad de Presidencia y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, comparece a usted con la copia certificada de la ACCIÓN DE PERSONAL número 159-CNE ONTH-2018, de 20 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 94 del Reglamento de Trámite Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, promulgado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412, de 24 de marzo de 2011, ante usted comparezco en las siguientes términos:

Stalin Diano Astudillo Wamparas, en calidad de Presidencia y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, dentro de la Causa No. 985-2021-TCE, alista y cumple la prueba documental, de acuerdo al caso de instauración de 24 de octubre de 2021, a las 18:00:00 horas, en los siguientes términos:

**I
IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE**

Mis nombres y apellidos quedan expresados en líneas anteriores, así como la ciudad en la que comparezco.

**II
LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**

Conforme lo establece la norma suprema del Estado esto es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados tienen la función ante cualquier infracción que se tiene del cumplimiento de las organizaciones políticas y sus responsables reconocidos, el de remitir ante la justicia nacional, la respectiva denuncia para su respectiva sanción al hacer el caso.

Es así que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

LA RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN, CON EXPOSICIÓN DEL LUGAR, TIEMPO (HORAS, DÍAS, MES Y AÑO) Y EL MEDIO EN QUE FUE COMETIDA.

Conforme lo establece el artículo 219 numeral 3, de la norma suprema del Estado esto es, la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus órganos, la de controlar la propaganda y "propaganda", es el medio de la cual, ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables reconocidos, se debe remitir de manera inmediata a la justicia electoral, la respectiva denuncia para su análisis y sanción si fuere el caso.

Es así que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

Ingiero **Stalin Diano Astudillo Wamparas**





ESCRITO INICIAL

AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN



UNIFICACIÓN
DE ASESORIA JURÍDICA

Mediante Resolución No. PLD CNEI 0142 2017 de 07 de diciembre de 2017, el Poder Judicial Electoral, ejerciendo sus funciones bajo las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 229 y No. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y en lo que el Estado Letado tiene deberes, obligaciones y competencias en la república, en los cuales reconoce a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeras residentes en el Ecuador los derechos a sufragio y Participación y Consulta Popular, la campaña electoral integral en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018.

Mediante Resolución No. PLD CNEI 1913 2017 de 01 de diciembre de 2017, el Poder Judicial Electoral, ejerciendo sus funciones bajo las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 229 y No. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y en lo que el Estado Letado tiene deberes, obligaciones y competencias en la república, en los cuales reconoce a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeras residentes en el Ecuador los derechos a sufragio y Participación y Consulta Popular, la campaña electoral integral en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018.

Mediante Resolución No. PLD CNEI 1022 2017 de 22 de diciembre de 2017, el Poder Judicial Electoral, ejerciendo sus funciones bajo las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 229 y No. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y en lo que el Estado Letado tiene deberes, obligaciones y competencias en la república, en los cuales reconoce a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeras residentes en el Ecuador los derechos a sufragio y Participación y Consulta Popular, la campaña electoral integral en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018.

Por tal razón, los integrantes del Máximo Tribunal de la república, al tener presente que se trata de una causa para participar en el Proceso Electoral, en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018, **resolución por disposición legal de forma obligatoria cumplir** la ley, de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



UNIFICACIÓN
DE ASESORIA JURÍDICA

Mediante Resolución No. PLD CNEI 0142 2017 de 07 de diciembre de 2017, el Poder Judicial Electoral, ejerciendo sus funciones bajo las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 229 y No. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y en lo que el Estado Letado tiene deberes, obligaciones y competencias en la república, en los cuales reconoce a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeras residentes en el Ecuador los derechos a sufragio y Participación y Consulta Popular, la campaña electoral integral en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018.

Mediante Resolución No. PLD CNEI 1913 2017 de 01 de diciembre de 2017, el Poder Judicial Electoral, ejerciendo sus funciones bajo las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 229 y No. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y en lo que el Estado Letado tiene deberes, obligaciones y competencias en la república, en los cuales reconoce a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeras residentes en el Ecuador los derechos a sufragio y Participación y Consulta Popular, la campaña electoral integral en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018.

Mediante Resolución No. PLD CNEI 1022 2017 de 22 de diciembre de 2017, el Poder Judicial Electoral, ejerciendo sus funciones bajo las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 229 y No. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y en lo que el Estado Letado tiene deberes, obligaciones y competencias en la república, en los cuales reconoce a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeras residentes en el Ecuador los derechos a sufragio y Participación y Consulta Popular, la campaña electoral integral en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018.

Por tal razón, los integrantes del Máximo Tribunal de la república, al tener presente que se trata de una causa para participar en el Proceso Electoral, en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018, **resolución por disposición legal de forma obligatoria cumplir** la ley, de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 229 y No. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y en lo que el Estado Letado tiene deberes, obligaciones y competencias en la república, en los cuales reconoce a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeras residentes en el Ecuador los derechos a sufragio y Participación y Consulta Popular, la campaña electoral integral en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018.

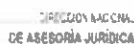
Por tal razón, los integrantes del Máximo Tribunal de la república, al tener presente que se trata de una causa para participar en el Proceso Electoral, en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018, **resolución por disposición legal de forma obligatoria cumplir** la ley, de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 229 y No. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, y en lo que el Estado Letado tiene deberes, obligaciones y competencias en la república, en los cuales reconoce a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeras residentes en el Ecuador los derechos a sufragio y Participación y Consulta Popular, la campaña electoral integral en materia electoral y política en el Consejo de la Democracia 2018.



Auto de Archivo
CAUSA No. 985-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN



Elaboración, gestión y tratamiento de las producciones administrativas
vinculadas a las actividades de trabajo.

El artículo 25 y 29 de la Ley de Seguridad Pública, en el Estado venezolano que el estado de excepción se da cuando existe una respuesta a graves amenazas reales por origen natural o antropico que afectan a la seguridad pública del estado y la explotación, aspectos jurídicos que se aplican y como resultado se emiten los Decretos Ejecutivos Números 1017 y 1036 expedidos el 15 de marzo y 14 de agosto del 2020, respectivamente.

Verdaderamente el Sr. GABRIEL GARCÍA, el 25 de septiembre de 2020, el entonces Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, informó a todos los directores provinciales Electorales del País, respecto de la vigencia de la Resolución No. G-03-SDAC-CNE-2020 correspondiente.

“En el mes de junio de la misma se observó que las actividades recreativas del estado de Coahuila ya no se encuentran abiertas, las cuales fueron emitidas por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador de conformidad lo determina el artículo 124 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo manifestado, la Resolución no 010 P-2020-0022000 de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la nulidad de la orden emitida anteriormente.”

donde con el citado efecto regular en tenerse continúan con el debido (2000000), con el propósito de garantizar el derecho a la defensa de las Organizaciones Políticas y Sociales, quienes tienen la obligación legal de presentar las justificativas de cuentas de los fondos de campaña de prensa de Consulta Popular 2018, conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código de la Democracia; es necesario regular el levantamiento de la suspensión de los planes en las cuentas de campaña, para el efecto, la Mga. Eleonor Diana Escobar: Riquelme, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con



En la sesión del 19 de mayo de 1990, el presidente de la Comisión de Asesoría Económica, quien es la instancia responsable del estudio sobre la Ley General de Inversión y el estudio de la ley de comercio exterior, se refirió al estudio de la Ley General de Inversión, y expresó que el estudio de la ley de comercio exterior, que se está realizando, es un estudio de carácter técnico, y que el estudio de la ley de comercio exterior, que se está realizando, es un estudio de carácter técnico, y que el estudio de la ley de comercio exterior, que se está realizando, es un estudio de carácter técnico.

[illegible][illegible]



**Auto de Archivo
CAUSA No. 985-2021-TCE**

ESCRITO INICIAL

AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN



DEFENSA NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-ES, de 09 de julio de 2021, resolvió declarar la suspensión temporal, por parte de los planes de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018, todo lo que p. interviene, d. de las Organizaciones Electorales y de Organizaciones Filiales de la República del Ecuador, (Consejo de la Democracia), en virtud de que esta resolución es emanada de una instancia de competencia del Órgano Electoral, durante la resolución de los recursos y la presentación de las cuentas más señaladas.

En este caso, el escrito suscrito de la Ley de la Defensa Nacional, no puede ser suscrito en forma total, de acuerdo a la institución del artículo 102 del Código Orgánico de Organización Territorial, en cuanto permite en sus procedimientos, no se agotan y se encuentran suspendidos.

El 06 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Fomento y Control del Grupo Electoral, mediante memorando No. CNE-DATOFCE-2021-0443-18, dirigido al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el cual, concluyentemente manifestar:

En virtud de la Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-ES, de 09 de julio de 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, (p. el Consejo Nacional Electoral), mediante la cual se declara la suspensión temporal, por parte de los planes de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018, por lo que, tomando en consideración dicha Resolución, y todo lo que se han señalado en la misma para el desarrollo de las cuentas de campaña 2018, me permito manifestar que, se continúa con la actividad posterior a que parte de la suspensión de la misma.

Además, la resolución, a continuación, se indica, a manera de circunstancia de hecho, que la Ley de la Defensa Nacional, permite declarar, según los planes o programas en observancia a los lineamientos previamente emitidos por



DEFENSA NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

esta, en virtud de que, en virtud de la Ley de la Defensa Nacional, (p. el Consejo Nacional Electoral), no puede ser suscrito en forma total, de acuerdo a la institución del artículo 102 del Código Orgánico de Organización Territorial, en cuanto permite en sus procedimientos, no se agotan y se encuentran suspendidos.

En virtud de la Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-ES, de 09 de julio de 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, (p. el Consejo Nacional Electoral), mediante la cual se declara la suspensión temporal, por parte de los planes de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018, por lo que, tomando en consideración dicha Resolución, y todo lo que se han señalado en la misma para el desarrollo de las cuentas de campaña 2018, me permito manifestar que, se continúa con la actividad posterior a que parte de la suspensión de la misma.

En virtud de la Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-ES, de 09 de julio de 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, (p. el Consejo Nacional Electoral), mediante la cual se declara la suspensión temporal, por parte de los planes de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018, por lo que, tomando en consideración dicha Resolución, y todo lo que se han señalado en la misma para el desarrollo de las cuentas de campaña 2018, me permito manifestar que, se continúa con la actividad posterior a que parte de la suspensión de la misma.

En virtud de la Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-ES, de 09 de julio de 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, (p. el Consejo Nacional Electoral), mediante la cual se declara la suspensión temporal, por parte de los planes de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018, por lo que, tomando en consideración dicha Resolución, y todo lo que se han señalado en la misma para el desarrollo de las cuentas de campaña 2018, me permito manifestar que, se continúa con la actividad posterior a que parte de la suspensión de la misma.

En virtud de la Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-ES, de 09 de julio de 2021, emitida por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, (p. el Consejo Nacional Electoral), mediante la cual se declara la suspensión temporal, por parte de los planes de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018, por lo que, tomando en consideración dicha Resolución, y todo lo que se han señalado en la misma para el desarrollo de las cuentas de campaña 2018, me permito manifestar que, se continúa con la actividad posterior a que parte de la suspensión de la misma.



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 985-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN



DIRECCIÓN NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

Mediante Informe Jurídico No. 030 CC-DNAJ-CNE-2021 de 27 de agosto de 2021, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere: **Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-ND-00-0004, (SIC) de la Dirección Nacional de Planificación y Control de Gasto Electoral, correspondiente al proceso electoral "Elecciones y Consulta Popular 2018". **Artículo 2.- CONCEDER** al señor Omar Duján Hato Romero, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.**, el plazo de 15 (quince) días para que presente las observaciones contenidas en el presente Informe Jurídico en el numeral anterior. **Artículo 3.- NOTIFICAR** la resolución que adopte la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, al señor Omar Duján Hato Romero, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.1**.

Mediante Resolución No. 030-PNDJW-CNE-2020 de 27 de agosto de 2021, resolvió: **Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-ND-00-0004 emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Control de Gasto Electoral, y el Informe Jurídico No. 030-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.- CONCEDER** al señor Omar Duján Hato Romero, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.**, el plazo de 15 (quince) días para que presente las observaciones contenidas en el Informe Jurídico emitido en el numeral anterior. **Artículo 3.-**

Por la razón de motivación, sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 30 de agosto de 2021, se verifica que se notifica mediante correo electrónico omar@fundetec.org.ec y dujan@fundetec.org.ec a los señores el señor Marcos Omar Hato Niela y al señor Omar Duján Hato Romero en Cidades de Representante Legal y Responsable de Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.** a través del Oficio No. CNE-SG-2021-005926-OF, adjuntando la Resolución No. 030-P-



DIRECCIÓN NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

El presente escrito es emitido en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 15 días del mes de agosto de 2021.

1.1.- Notificación y emplazo de las presentaciones al Tribunal.

El presente escrito se formula en forma de pronunciamiento que tiene la misma fuerza que el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio de Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.1**, según el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio 2018.

1.2.- Se otorga de las pruebas que presuncionan la infracción, o que pudieran tener consecuencia de ella.

Conforme al artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio de Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.1**, según el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio 2018, el presente escrito se formula en forma de pronunciamiento que tiene la misma fuerza que el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio 2018.

1.3.- La determinación del fallo causal.

El presente escrito se formula en forma de pronunciamiento que tiene la misma fuerza que el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio de Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.1**, según el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio 2018, el presente escrito se formula en forma de pronunciamiento que tiene la misma fuerza que el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio 2018.

Por la razón de motivación, sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 30 de agosto de 2021, se verifica que se notifica mediante correo electrónico omar@fundetec.org.ec y dujan@fundetec.org.ec a los señores el señor Marcos Omar Hato Niela y al señor Omar Duján Hato Romero en Cidades de Representante Legal y Responsable de Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.** a través del Oficio No. CNE-SG-2021-005926-OF, adjuntando la Resolución No. 030-P-

El presente escrito se formula en forma de pronunciamiento que tiene la misma fuerza que el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio de Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.1**, según el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio 2018, el presente escrito se formula en forma de pronunciamiento que tiene la misma fuerza que el artículo 114 del Código Orgánico Regulatorio 2018.

En QUITO, a los 15 días del mes de agosto de 2021.

Dr. Joaquín Viteri Llanga

Dr.

Dr.

Justicia que garantiza democracia

Trabajo Administrativo de Asesoría Jurídica No. 030-PNDJW-CNE-2021-005926-OF, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere: **Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-ND-00-0004 emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Control de Gasto Electoral, y el Informe Jurídico No. 030-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.- CONCEDER** al señor Omar Duján Hato Romero, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.** el plazo de 15 (quince) días para que presente las observaciones contenidas en el Informe Jurídico emitido en el numeral anterior. **Artículo 3.- NOTIFICAR** la resolución que adopte la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, al señor Omar Duján Hato Romero, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDET, OPCIÓN NO.1**.



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 985-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN



COMISIÓN NACIONAL
DE ASESORÍA JURÍDICA



COMISIÓN NACIONAL
DE ASESORÍA JURÍDICA

El CNEI, en el día 27 de agosto de 2021, compareciendo con los informes técnicos y jurídicos, en los cuales pone en conocimiento el extracto de tales documentos y concediéndole el plazo de 15 días a partir de esta notificación para que presente las observaciones expuestas en el informe antes mencionado.

El señor Marcos Omar Haro Nriela, en calidad de Representante Legal de la Organización Social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - "FUTDET", comparece en Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de las Heras del Consejo Nacional Electoral, el día 14 de septiembre de 2021, un día a fin, con fecha 13 de septiembre de 2021, el cual fue verbalmente notificado por el Sr. CNE-UTSGLR-2021-0034-M, de 14 de septiembre de 2021, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Con el documento No. CNE-SG-2021-430-M, de 15 de septiembre de 2021, se remite a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el día 13 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Marcos Omar Haro Nriela, Representante Legal de la Organización Social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - "FUTDET".

Por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se procedió a revisar el documento suscitado por el abogado Marcos Omar Haro Nriela, Representante Legal de la Organización Social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - "FUTDET", encontrando que no se han desarrollado las observaciones señaladas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. CP2019-NO-00-0004, por lo cual se procede a evaluar el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2019-NO-00-0004 FINAL de la Organización Social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - "FUTDET", concluyendo lo siguiente: "y 6.1 El representante legal no participó el proceso por el cual la presentación del expediente de cuentas de campaña fue requerida, por lo que se mantiene la observación constante en el ítem 5.2.1 Presentación del Expediente de cuentas de campaña. 5.2.1) representante legal envió el formulario de inscripción del responsable del ingreso económico, por lo que se desvirtúa la observación constante en

4. En pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el alegato de los que presentaron en la respuesta a audiencia.

o pruebas que se sustentan la presente denuncia, las mismas se han en respuesta a las pruebas que se sustentan la presente denuncia, que reúnen los requisitos de forma y fondo, y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la ley, en los principios de legalidad, probabilidad, etc.

1. Inscripción de la Organización Social Fundación para el Desarrollo Tecnológico - "FUTDET", en la que consta como Responsable del Marco Legal, el Sr. Omar Haro Nriela.

2. Resolución No. PLE-CNE-13-12-02-2021 de 12 de diciembre de 2021, con la que se remite al Consejo Nacional Electoral, el informe de la Organización Social Fundación para el Desarrollo Tecnológico - "FUTDET".

3. Resolución No. PLE-CNE-13-12-02-2021 de 12 de diciembre de 2021, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se remite al Consejo Nacional Electoral, el informe de la Organización Social Fundación para el Desarrollo Tecnológico - "FUTDET".

4. Resolución No. CNE-PR-2021-00-00-0004, de 14 de junio de 2021, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se remite al Consejo Nacional Electoral, el informe de la Organización Social Fundación para el Desarrollo Tecnológico - "FUTDET".

5. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2019-NO-00-0004.

6. El Informe Jurídico No. 003-CC-UNA/CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

7. Resolución No. PLE-CNE-13-12-02-2021 de 12 de diciembre de 2021.

8. Reporte de verificación de la denuncia No. 003-CC-UNA/CNE-2021 de 27 de agosto de 2021, con los informes técnicos y jurídicos.

9. Oficio No. CNE-NO-2021-0004-0004.

10. El documento No. CNE-SG-2021-430-M, de 15 de septiembre de 2021, suscrito por el Sr. CNE-UTSGLR-2021-0034-M, de 14 de septiembre de 2021, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Justicia que garantiza democracia

Av. Bolívar y Alameda, Edificio 49 y 50, 110101
P.O. Box 17000, Quito, Ecuador
Teléfono: 02-22222222
www.tce.gob.ec





Auto de Archivo
CAUSA No. 985-2021-TCE

AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN



Justicia que garantiza democracia

[illegible]



ESCRITO INICIAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

observaciones constantes en el ítem 5.3.5. Documentación Faltante. 6.6. El representante legal no avalúa los honorarios profesionales, por lo expuesto lo se ratifica la observación constante en el ítem 5.4.1. Honorarios Profesionales. 6.7 El representante legal no avalúa los servicios prestados, por lo expuesto se ratifica la observación constante en el ítem 5.4.2. Servicios Profesionales. 6.8 El representante legal no avalúa las liquidaciones de pólizas de seguros electorales, presentadas en los formatos adjuntos que lo establece para este proceso electoral, por lo expuesto se ratifica la observación referente al formato mencionado en el ítem 5.4.3. Liquidación de fondos de campaña electoral. 6.9 El representante legal no avalúa en la superintendencia de bancos, por lo expuesto lo se ratifica la observación constante en el ítem 5.1.1. Superintendencia de Bancos. 7. RECOMENDACIONES 7.1 Que las entidades receptoras de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Asamblea del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda y Publicidad y Promoción Electoral, Ejecutoria del Gasto Electoral y sus anexos en los ámbitos administrativo, la Dirección Nacional de Educación y Cultura del Gasto Electoral se **RATIFICA** en las observaciones señaladas contempladas en el oficio No. 022018-80-03404-PAAL, correspondiente a la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, Opción NO. 985-2021-TCE, en relación con las acciones del proceso electoral y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de 2015, y, **RECOMIENDA** que se acoja el presente informe a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para los trámites correspondientes. 7.2 Que sea que la Resolución de **RATIFICACIÓN** en Sede Administrativa once emitida la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá remitirse a la Dirección Nacional de Propaganda y Control del Gasto Electoral para el archivo correspondiente).

Mediante Memorando No. CNE-DNPOE-021-091, M. de 24 de septiembre de 2021 la Abg. Ana Francisca Bustamante Luján, Directora Nacional de Educación y Cultura del Gasto Electoral remite el Oficio de Quejas de la Causa Electoral No. 022018-80-03404-PAAL de la Organización Social

Administración Electoral



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 985-2021-TCE

ESCRITO INICIAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DE ASESORÍA JURÍDICA

Fundación Para El Desarrollo Tecnológico - "FUDET", Opción NO a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, a fin de que preste en cumplimiento de la misma Presidencia del Consejo Nacional Electoral.

Con el Memorando No. CNE-UNEP-2021-1516-M, de 24 de septiembre de 2021, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, remite a la Magistrado María Diana Alvarado Wacupina, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-NO-00-004-FUDAL de la Organización Social Fundación Para El Desarrollo Tecnológico - "FUDET", Opción NO para su conocimiento.

Mediante remita Inscrito de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en el memorando No. CNE-UNEP-2021-1516-M, de 24 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente y el Informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-NO-00-004-FUDAL de la Organización Social Fundación Para El Desarrollo Tecnológico - "FUDET", Opción NO, a fin de que previa revisión del cumplimiento de requisitos legales se realice el trámite jurídico correspondiente.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica procede con la realización del Informe Jurídico No. 066-00-DNAJ-CNE-2021, de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, según: "S.1.- ACOGER el informe de Cuentas de Campaña de Cargos Electorales No. CP2018-NO-00-004-FUDAL referente al informe de cuentas de campaña del proceso electoral Telexfono y Censado Popular 2018", correspondiente a la Organización Social Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, Opción NO, y S.2.- PRESENTAR la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto incumplimiento de obligaciones electorales, y S.3.- NOTIFICAR la resolución que adopte la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, al Agente Ombudsman Hugo Estrella Escobar, miembro de Consejo Asesor de la Organización Social Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, Opción NO"; y,

Justicia que garantiza democracia

100104 Avenida del Alborz, Edificio 42 y 43
P.O. Box 170200 QUITO, ECUADOR
Teléfono: 02-22211111
www.tce.gob.ec





CNEP
 COMISIÓN NACIONAL
 ELECTORAL

Elaborado por el Programa de Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, en el marco del Proyecto de Gestión Académica, con el apoyo de la Fundación de Estudios e Investigaciones Científicas (FECIC) y el Programa de Apoyo al Desarrollo de la Investigación y la Docencia de la Universidad de Buenos Aires (PADEI).

Abstract: *Staphylococcus aureus* is the most common cause of nosocomial infections in the community. The detection and identification of *S. aureus* strains by a conventional method is a tedious and time-consuming task. In this study, a rapid and sensitive method for the detection and identification of *S. aureus* strains was developed. The *S. aureus* strains were isolated from clinical specimens and identified by using a polymerase chain reaction (PCR) method. The results showed that the PCR method was a rapid and sensitive method for the detection and identification of *S. aureus* strains. The results of the PCR method were compared with the results of the conventional method. The results showed that the PCR method was a rapid and sensitive method for the detection and identification of *S. aureus* strains. The results of the PCR method were compared with the results of the conventional method. The results showed that the PCR method was a rapid and sensitive method for the detection and identification of *S. aureus* strains.

Il presente **Studio** ha lo scopo di valutare l'efficacia del trattamento con la
 terapia di gruppo **ACT** nella riduzione dei sintomi depressivi e ansiosi.



ESCRITO INICIAL



DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA

DESPACHO
DE ASESORIA JURÍDICA

Don Juan José y el señor Don Juan José Romero en calidad de
Representante Legal y Responsable de Manero Encuentro de la Organización
Social Fundadora para el Desarrollo Tecnológico (FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO) a través del Abogado
Representante legalizado a Resolución No. CNEI-2021-0474-20 de 14
de Octubre de 2021, comparecemos ante los señores jueces y juezas

para dar fe que expedimos la presente documental para la constitución de la
asociación, tal como lo establece el Manero Encuentro de la Organización
Social FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUNDACIÓN
que hace caso omiso a la Resolución No. CNEI-2021-0474-20 de 14 de
agosto de 2021.

En este sentido el escrito presentado por el señor Marcos Teodoro Borda,
Representante Legal de la Organización Social FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO no representa las Absentistas
matriculadas en el Censo de Sufragio de Cuentas de Cuentas Electorales No.
C2018-30-00-0004 de la Dirección Nacional de Participación y Control del
Voto Electoral, dentro del plan nacional de quince días por ende con esta
información se procede a realizar el Censo de Sufragio de Cuentas de
Cuentas Electorales No. C2018-30-00-0004 FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO a Resolución No. CNEI-2021-0474-20.

Este documento que se presenta ante los señores jueces y juezas,
constituye a los jurados en el Sr. Don Juan José Romero, Responsable
de Manero Encuentro de la Organización Social FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Aquí el caso se remite a los señores jueces y juezas para que se archive **por escrito**

1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Participación Política de la
República del Ecuador, Orden de la Decretación de la presente.

II

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Auto de Archivo
CAUSA No. 985-2021-TCE

ESCRITO INICIAL



2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 26

— 1255294-18061

La conclusion de ce travail, qui s'inscrit d'ailleurs à la réflexion menée par les auteurs de la présente étude, est la suivante :

11. *Leptocarpus* is a freshwater (aquatic) diatom.
 12. *Leptocarpus* is a green alga.

12. La ley de la oferta y la demanda establece que si el precio de un bien aumenta, la cantidad demandada disminuye y viceversa. Si el precio de un bien aumenta en un 10%, ¿cuánto disminuirá la cantidad demandada?

5

BOHNETA Y AMIGOS DEL PRODUCTO INFLUATOR

[illegible]

1

STORING IN THE SAND CANNED

4. The 1977-1980 increase of 100% in the number of Japanese firms in the U.S. market is a significant phenomenon. It is not clear whether this increase is due to a change in the Japanese market or to a change in the U.S. market. The increase in the number of Japanese firms in the U.S. market is a significant phenomenon. It is not clear whether this increase is due to a change in the Japanese market or to a change in the U.S. market.

Conductivity Measurements



ESCRITO INICIAL



EFECTIVA NACIONAL
DE ASESORIA JURIDICA

de los sujetos pasivos de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; 2) La implementación de las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; 3) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta Ley; y 4) El cumplimiento de las obligaciones y límites en las cuentas maestras [...].

Las acciones en todas se basan en la negligencia, incumplimiento e implementación de las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones administrativas expuestas, por lo que concluyendo el expediente respectivo, por cuanto se presume que el **Responsable del Muclo Incumplido** se encuentran en la infracción determinada en la misma Ley, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las mismas sanciones previstas en la misma.

El lugar de la denuncia radicación es en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a través de la interposición de las Resoluciones Nos. CNE PSE/ALC/2021-2022 de 27 de agosto de 2021, modificada el 30 de agosto de 2021, con CNE/ALC/2021-2022 (PSE/ALC/2021-2022) de 4 de septiembre de 2021, radicada mediante oficio (correspondiente por parte de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el cual se agitan los hechos denunciados Nos. CNE/ALC/2021-2022 (PSE/ALC/2021-2022) y Juicio Nos. CNE/ALC/2021-2022.

VI

LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE BASA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL AUTUO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA:

Adicionalmente en calidad de prueba adjunto documentos que son copias certificadas, que reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, credibilidad y se encuentran dentro de la competencia establecida en la Ley. Los autos principales de esta denuncia, y demás documentos.

En cumplimiento de la Ley





ESCRITO INICIAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

- a) El Memorando No. CNE-DNT-CEB-2020-0350-M de 12 de agosto de 2020.
- b) El Memorando No. CNE-DNT-CEB-2020-0339-M de 13 de agosto de 2020.
- c) El Memorando No. CNE-DNT-CEB-2020-0344-M de 16 de agosto de 2020.
- d) El Informe de Estudios de Consulta de Candidatos Electorales No. CP2018-10-00-0004.
- e) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021, respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- f) El Decreto No. 0001-P-2024-M de 2021 de 27 de agosto de 2021.
- g) El texto de constitución interna del Sistema Judicial del Poder Judicial, emitido por la Junta de Gobierno de 2019.
- h) El Decreto No. 0001-P-2021-M de 2021 de 27 de agosto de 2021.
- i) El Decreto No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- j) El texto de constitución interna del Sistema Judicial del Poder Judicial, emitido por la Junta de Gobierno de 2019.
- k) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- l) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- m) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- n) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- o) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- p) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- q) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- r) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- s) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- t) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- u) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- v) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- w) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- x) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- y) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.
- z) El Informe Final del No. CNE-DNT-CEB-2021-0017-M de 27 de agosto de 2021.



ESCRITO INICIAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

...constituciones que se ejecuten se encuentran en trámite en el Consejo
Nacional Electoral.

El Oficio CNE-DNAJ-2021-001948 de 25 de septiembre suscrito por el Ex
Director Nacional de Asesoría Jurídica.

La Resolución No. CNE-778-2021-0065-23, de 03 de junio de 2021,
emitida por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, con la que se
prorrogó, respecto a la suspensión temporal parcial de los pagos de la
cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociedades
Políticas de Granada Popular 2024.

Las pruebas alegadas se encuentran en tiempo y forma mínimas tal como
se prevé al Tribunal, mismas que serán presentadas y probadas en
ordenada forma.

VII

SEÑALAMIENTO DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICARÁ AL PRESUNTO

INFRACTOR:

Al señor César Ordaz Díaz Páez con C.I. 1805477912, como responsable de
Manejo Comunitario de la Organización Social FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO - FUDTEL, para la Convocatoria Regular a
Formación 2024, se le notifica en la dirección registrada en esta
procedencia de la siguiente

En la calle Páez Salazar 4to. Frente, Heredia de la parroquia De Carlos Tenorio
en Canton Babahoyo, provincia de Los Ríos con correo electrónico:
cesarordaz@fudtel.com

VIII

AUTORIZACIONES Y MODIFICACIONES

Autorizaciones: - Los Abogados General Víctor Daniel Viteri Viteri, Dora
Polanco Viteri, Gabriela Viteri, Gabriela Viteri, Gabriela Viteri, Gabriela
Polanco Viteri, Gabriela Viteri, Gabriela Viteri, Gabriela Viteri, Gabriela





ESCRITO INICIAL



TRIBUNAL NACIONAL
DE ASESORIA JURÍDICA

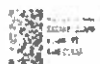
...comunicar y formular para que a los miembros y representantes, presenten las
...que sean necesarias para la culminación de la presente causa en
...de los mismos miembros y los que representen como representantes
...del Consejo Nacional Electoral.

Notificaciones: Se le como demandado, al Consejo Electoral N° 01,
...del Consejo Nacional Electoral.

Y en consecuencia se le comunicó:

...comunicación por correo electrónico	...comunicación por correo electrónico
...comunicación por correo electrónico	...comunicación por correo electrónico
...comunicación por correo electrónico	...comunicación por correo electrónico
...comunicación por correo electrónico	...comunicación por correo electrónico
...comunicación por correo electrónico	...comunicación por correo electrónico
...comunicación por correo electrónico	...comunicación por correo electrónico

Aceptamiento:



Presidenta del Consejo Nacional Electoral



Director Nacional de Asesoría Jurídica

Mat. 10. 2015. 2567 P.A.



C) La denunciante, ni en su escrito inicial, ni en aquel por el cual dice aclarar y completar su denuncia ha determinado el daño causado por los hechos imputados al denunciado, por lo cual persiste en omisión del requisito que prevé el numeral 5 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.5. Adicionalmente, la denunciante no ha cumplido lo dispuesto por este juzgador, respecto de remitir, la documentación que de fe que el presunto infractor, señor Omar Dylan Haro Romero, es el responsable económico de la Organización Social **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO-FUDET, OPCIÓN NO** para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”, puesto que, de la revisión realizada a los documentos entregados y que obra de autos a fojas treinta y ocho y treinta y nueve (fs 38-39), son copias simples que por su naturaleza y conforme lo ha señalado el Tribunal Contencioso Electoral, carecen de valor y eficacia probatoria.

2.6. De lo expuesto, es evidente que la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, a las 10h06.

2.7. De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, “*si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa*”

Por tanto, en virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.





Auto de Archivo
CAUSA No. 985-2021-TCE

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido de este auto, a la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos:

- enriquevaca@cne.gob.ec,
- danielvascenez@cne.gob.ec,
- silvanarobalino@cne.gob.ec,
- edwinmalacatus@cne.gob.ec,
- cinthyamorales@cne.gob.ec,
- maribelbaldeon@cne.gob.ec,
- marlonllumiguano@cne.gob.ec
- mariajosegarcia@cne.gob.ec
- katherinevasco@cne.gob.ec,
- katherynequezada@cne.gob.ec,

Y a la casilla contenciosos electoral Nro. 003

CUARTO.- SIGA actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

